

ARTICULO 4°.- Establecer que los Departamentos de Personal mencionados en el Artículo 3° de la Ordenanza 378 informen 20 días corridos después de los vencimientos establecidos en dicha norma, a sus respectivas autoridades y éstas al Consejo Superior, la nómina de docentes que han omitido la presentación de la declaración jurada y cuáles superan la carga horaria máxima prevista en el Acuerdo Paritario aprobado por Decreto 1470/98; asimismo se debe informar las actuaciones administrativas sustanciadas a tal efecto en cada caso.

#### CALUSULA TRANSITORIA

ARTICULO 5°.- Requerir a las unidades académicas la actualización de las declaraciones juradas de los docentes establecidas en la Ordenanza 378, salvo aquellas que hubieran cumplido en el presente año con las fechas establecidas en el Artículo 2° de dicha norma. Tales actualizaciones deben ser presentadas antes del 31 de mayo del corriente.

ARTICULO 6 °.- Regístrese, publíquese y archívese.

DADA EN LA SALA DE SESIONES

Mtr